



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIII del artículo 2º, se adiciona el artículo 9º bis y la fracción XLI del artículo 31 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo; así mismo se adiciona el artículo 13 bis de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

ÚNICO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 21 de junio de 2023, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIII del artículo 2º, se adiciona el artículo 9º bis y la fracción XLI del artículo 31 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo; así mismo se adiciona el artículo 13 bis de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Luz María García García, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación para estudio análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación, es competente para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

La Iniciativa presentada por la Diputada Luz María García García, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

“Los adultos mayores son un grupo social considerado vulnerable para el Estado de Michoacán, por otra parte, son un sector que tiene mucho que ofrecer debido a la experiencia y conocimiento que pueden transmitir a las generaciones más jóvenes. Su perspectiva y sabiduría son valiosas para guiar y aconsejar a la sociedad en general, tanto en el ámbito familiar como en el comunitario, por lo que es en ellos en quienes recae la conservación de la cultura y las tradiciones de su comunidad; los adultos mayores son portadores de la memoria histórica y los valores culturales que han dado forma al estado de Michoacán a lo largo del tiempo. Su presencia y participación activa ayudan a preservar y transmitir esta riqueza cultural a las generaciones futuras.

Las personas adultas mayores son consideradas también como un vínculo intergeneracional, lo cual es fundamental para el desarrollo armonioso de una sociedad, actúan además como puentes entre el pasado y el presente, fomentando la comunicación y el entendimiento entre las distintas edades. Su presencia y participación en la vida comunitaria promueven el respeto y la empatía hacia las personas de todas las edades.

No debemos menospreciar, el hecho de que ellos también, aunque en una mínima parte, participan de la contribución económica en su familia y su participación en el mercado laboral contribuye al sostenimiento de la economía y al bienestar social.

Por todo ello es muy importante valorar y respetarlos para construir una comunidad más solidaria, equitativa y enriquecedora para todos sus habitantes.

Uno de los principales problemas de los adultos mayores, es que estos son despojados de su patrimonio, siendo engañados o timados en muchas ocasiones, y desgraciadamente, en otras ocasiones presionados por parte de sus propios familiares para disponer de sus bienes en contra de su voluntad o mejor dicho, manipulando ésta.

Es un tema grave y preocupante que afecta muchas personas adultas mayores en Michoacán.

Este tipo de abuso y violación de los derechos de los adultos mayores es inaceptable y debe abordarse de manera efectiva.

Existen varias razones por las cuales los adultos mayores pueden ser víctimas de este tipo de abuso. Algunas de estas razones incluyen la falta de conocimiento legal, su dependencia emocional o financiera de sus familiares, problemas de comunicación y relación familiar, o la falta de protección legal adecuada.

El despojo de patrimonio puede tomar diferentes formas, como la transferencia forzada de bienes inmuebles, el robo de dinero o propiedades, o la manipulación de los adultos mayores para que otorguen poderes notariales o realicen cambios en sus testamentos, así como en la transmisión de la propiedad, el usufructo o la posesión de los bienes propiedad de los adultos mayores.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Para abordar este problema, es fundamental que se implementen medidas y políticas efectivas a nivel legal y social, por ello es que consideramos de suma importancia el fortalecimiento de las leyes de protección a los adultos mayores, siendo necesario contar con leyes claras y contundentes que protejan los derechos de los adultos mayores y penalicen el abuso y el despojo de su patrimonio, también es fundamental que las autoridades competentes les brinden el apoyo legal y la asistencia jurídica cuando han sido víctimas de despojo de su patrimonio, para que puedan buscar justicia y recuperar lo que les pertenece.

Michoacán cuenta con 554 mil 069 personas adultas mayores, lo representa el 11.48 por ciento de la población total de la entidad. (Radiografía del Adulto Mayor Cuadernos de población, Consejo Estatal de Población, noviembre 2020)

Cuidar el patrimonio de los adultos mayores es de suma importancia, ya que a medida que las personas envejecen, es común que adquieran propiedades, ahorros y otros activos que forman parte de su patrimonio. Estos bienes representan el fruto de su esfuerzo y trabajo a lo largo de su vida, y protegerlos es esencial para garantizar su bienestar económico y emocional.

El patrimonio de los adultos mayores les brinda seguridad financiera durante su jubilación. Puede incluir ahorros, inversiones, propiedades y pensiones. Al cuidar y preservar estos activos, se garantiza que los adultos mayores tengan los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda, atención médica y ocio.

El patrimonio también puede proporcionar a los adultos mayores la capacidad de mantener o mejorar su calidad de vida. Les permite acceder a servicios y cuidados adicionales, como atención médica especializada, medicamentos, asistencia domiciliaria o residencias de cuidado.

Al proteger su patrimonio, se asegura que puedan obtener los servicios necesarios para vivir una vida cómoda y plena. Muchos adultos mayores desean dejar un legado a sus seres queridos, ya sea a sus hijos, nietos u otros familiares cercanos. Cuidar su patrimonio significa preservar los activos que desean transmitir como herencia.

Esto les brinda la tranquilidad de saber que podrán dejar algo de valor a sus seres queridos, lo que puede tener un impacto significativo en la vida de las generaciones futuras. Por otra parte, los adultos mayores son especialmente vulnerables a abusos financieros y fraudes. Pueden ser blanco de estafadores y manipuladores que intentan aprovecharse de su situación. Cuidar su patrimonio implica tomar medidas para protegerlos de estos abusos, como establecer mecanismos legales de protección, educarlos sobre posibles riesgos y brindarles apoyo en la toma de decisiones respecto a sus bienes.

El patrimonio puede tener un impacto significativo en el bienestar emocional de los adultos mayores. Les proporciona una sensación de seguridad y estabilidad, lo cual es fundamental para su tranquilidad y felicidad en la vejez. Saber que sus activos están protegidos les brinda una mayor confianza en el futuro y les permite disfrutar de su tiempo libre sin preocupaciones excesivas. Por ello, el espíritu fundamental de esta Iniciativa es cuidar el patrimonio de los



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

adultos mayores lo cual es esencial para garantizar su seguridad financiera, mantener su calidad de vida, preservar su legado familiar, protegerlos de abusos y fraudes, y promover su bienestar emocional y garantizar la protección de los derechos económicos de los adultos mayores.

En reunión de trabajo las diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez debidamente estudiada y analizada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, por unanimidad acordamos su improcedencia, de acuerdo a los motivos que a continuación se expresan.

La propuesta de ley que obliga a los Notarios Públicos a dar aviso al Consejo Estatal para la Protección y Atención de las Personas Adultas Mayores para la emisión de un dictamen de procedencia en trámites patrimoniales de adultos mayores es improcedente y plantea diversas preocupaciones fundamentales.

En primer lugar, la obligación de obtener un dictamen de procedencia por parte del Consejo Estatal introduce un proceso adicional y burocrático que podría obstaculizar y retrasar la gestión de trámites patrimoniales de adultos mayores. La necesidad de esperar hasta 15 días hábiles para la emisión del dictamen podría generar demoras significativas en la realización de transacciones legales necesarias y urgentes para los adultos mayores y sus familias.

Además, esta medida podría interferir con la autonomía y la capacidad de decisión de los adultos mayores en relación con sus propios bienes patrimoniales. Obligar la intervención del Consejo Estatal podría ser percibido como una intromisión innecesaria en los derechos de los adultos mayores, quienes tienen el derecho y la capacidad legal de gestionar sus propios asuntos patrimoniales sin requerir una evaluación adicional por parte de una entidad externa.

Otro aspecto crítico es la carga administrativa adicional impuesta a los Notarios Públicos, quienes ya tienen la responsabilidad de garantizar la legalidad y autenticidad de los actos que autorizan. La necesidad de coordinarse con el Consejo Estatal y esperar la emisión de un dictamen podría incrementar los costos operativos y administrativos para los notarios, lo cual podría reflejarse en mayores honorarios para los ciudadanos que requieren servicios notariales.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Además, la propuesta no clarifica los criterios específicos que el Consejo Estatal utilizará para emitir los dictámenes de procedencia, lo cual podría conducir a interpretaciones subjetivas y falta de uniformidad en la aplicación de la ley, afectando así la certeza jurídica y la igualdad de trato para todos los adultos mayores en situaciones similares.

En resumen, la iniciativa de ley propuesta introduce complicaciones innecesarias y potencialmente perjudiciales para los adultos mayores y los notarios públicos. Es fundamental garantizar que cualquier medida legislativa en este sentido respete la autonomía y los derechos de los adultos mayores, al mismo tiempo que asegure la eficiencia y la transparencia en la gestión de trámites patrimoniales.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 62 fracciones XIII, 79, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación, presentamos al Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIII del artículo 2º, se adiciona el artículo 9º bis y la fracción XLI del artículo 31 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo; así mismo se adiciona el artículo 13 bis de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de junio del año 2024, dos mil veinticuatro. - - - - -



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. MÓNICA LARIZA PÉREZ CAMPOS
PRESIDENTA**

**DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
INTEGRANTE**

**DIP. GLORIA DEL CARMEN TAPIA
REYES
INTEGRANTE**

**DIP. FANNY LYSSETTE ARREOLA
PICHARDO
INTEGRANTE**

**DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN
INTEGRANTE**

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIII del artículo 2º, se adiciona el artículo 9º bis y la fracción XLI del artículo 31 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo; así mismo se adiciona el artículo 13 bis de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Gobernación de fecha 28 de junio de 2024. -----